



REGLAMENTO TRANSPORTE ESCOLAR



REGLAMENTO TRANSPORTE ESCOLAR

El Colegio es una institución educacional de carácter subvencionado, quien para facilidad de sus educandos y apoderados, facilita a los transportistas acreditados, que celebren convenio con el colegio, las instalaciones asignadas de la institución, para que el transportista escolar ingrese y realice a su cargo, el servicio de transporte de los alumnos del colegio, desde o hacia sus hogares.

El colegio por el servicio y facilidades otorgadas, no recibe contraprestación alguna de parte de los apoderados y/o transportista.

El presente Reglamento será publicado en la página Web institucional, pudiendo ser modificado a través de dicho mismo medio, siendo su publicación suficiente notificación.

PRIMERO: El transportista entregara al colegio, la semana anterior al inicio del año escolar, la siguiente documentación:

- Fotocopia licencia de conducir del conductor y propietario del vehículo clase A3.
- Fotocopia carnet de identidad del conductor y propietario del vehículo
- Fotocopia del certificado de inscripción del vehículo
- Fotocopia del permiso de circulación
- Fotocopia del seguro obligatorio para transporte escolar
- Fotocopia del certificado de emisión de contaminantes
- Fotocopia de la revisión técnica u homologación vigente
- Fotocopia del registro nacional de transporte
- Fotocopia del certificado de anotaciones vigentes en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.
- Además, deberá acompañarse en dicha fecha y el primer día hábil del mes de julio fotocopia de la "hoja de la vida del conductor" y del Certificado de antecedentes penales, tanto del conductor y propietario del vehículo.

SEGUNDO: Condiciones Generales del transporte:

- El vehículo de transporte escolar no podrá transportar más escolares que los que correspondan a la capacidad del vehículo señalada en el certificado de revisión técnica respectiva.
- El número correspondiente a la capacidad del vehículo deberá estar indicado en forma visible al interior del mismo.
- Los conductores de los vehículos deberán velar por la seguridad de los menores, desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento educacional o en su casa o domicilio, según sea su destino.
- Los vehículos que transporten niños de niveles educacionales pre básicos en cantidad superior a cinco, o número que determine la normativa legal, además del conductor, deberá estar presente en todo el recorrido un acompañante adulto (auxiliar de transporte), quien asumirá las obligaciones anteriores, con importancia en el descenso de los menores del vehículo o al ingresar al establecimiento educacional o casa o domicilio. Para estos efectos, será obligación del propietario del vehículo acompañar certificado de antecedentes penales de dicho acompañante.
- En un lugar visible para los pasajeros, debe ubicarse una tarjeta que permita identificar al conductor del vehículo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar. Dicha tarjeta debe incluir una foto tamaño carnet, nombre completo y Rut del conductor; nombre completo, Rut y N° telefónico del propietario: además de la firma de ambos.

TERCERO: Requisitos de los vehículos:

- El vehículo debe ser de color amarillo, de acuerdo a lo descrito en la norma chilena NCh 1927.

- Portar en la parte superior de la carrocería un letrero con tres caras planas rectangulares de 50 centímetros de ancho por 20 centímetros de alto, dispuestas verticalmente como caras laterales de un prisma triangular equilátero, insertándose en cada cara la palabra "Escolares". El fondo del letrero deberá ser de color amarillo y las letras de color negro, reflectante o iluminado. Dicho letrero deberá ir apoyado sobre su base e instalado mediante elementos que permitan su fijación temporal para usarse cuando se transporten escolares.
- Tener en el techo, de forma visible, una luz intermitente para usar mientras los niños suben o bajan del vehículo.
- Los buses de transporte no podrán exceder los diez años de antigüedad.
- Los asientos deben estar dispuestos hacia adelante y ser de 30 centímetros de ancho con respaldo de mínimo 35 centímetros de altura.
- Deben existir ventanas a ambos lados de cada fila de asientos.
- Contar con cinturón de seguridad en todos sus asientos, debiendo procurar sean utilizados por todos sus ocupantes.
- Tener revisión técnica al día.
- Cumplir con todo otras exigencias que establezca la ley o reglamento de la autoridad competente.

CUARTO: Compromisos y Obligaciones del transportista:

- Estar inscrito en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares.
- No aparecer en el Registro de Personas con prohibición de trabajar con menores de edad (esta obligación se extiende al auxiliar de transporte).
- Cumplir con las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, en especial las establecidas en D.F.L. N° 1, Ley de Tránsito N° 18.290; Decreto N° 38, del 14 de marzo de 1992, del Ministerio de Transportes, que reglamenta a los transportes escolares; Ley N° 19.831, que crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares; Decreto N° 38, del 30 de mayo de 2003, del Ministerio de Transportes, sobre el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, y demás disposiciones y regulaciones que le sean aplicables.
- Efectuar, bajo su exclusivo cargo y responsabilidad, el transporte de los alumnos desde y hacia su destino, durante todo el tiempo que ellos estén a su cargo, en condiciones del mayor cuidado, seguridad, salud e idoneidad personal de los menores.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Convenio de Transporte Escolar suscrito con la institución.
- En caso de existir una agrupación de transportistas en el Colegio, será obligación del Transportista pertenecer a ella y suscribir sus normas y documentos.
- Dar cumplimiento íntegro y oportuno a todas y cada una de las instrucciones que la Dirección del Colegio imparta.
- Llegar y retirar puntualmente al o desde el colegio, a los alumnos y alumnas en los horarios de inicio y término de la jornada escolar correspondiente.
- Llegar al colegio 15 minutos antes del término de la jornada escolar y retirar a los alumnos y alumnas puntualmente, no pudiendo ingresar y mantenerse dentro del colegio fuera de los horarios establecidos.
- Aparcar el vehículo en el lugar designado por la autoridad escolar y ser cauteloso al desplazarse dentro del colegio.
- Ser responsable en el traslado de los alumnos que están bajo su custodia:
 - a) Asegurar que, al iniciarse el recorrido, se encuentren en el transporte y con cinturón de seguridad abrochado conforme a la normativa. En caso de desplazar a menores en sillas especiales, verificar que estas estén bien instaladas.
 - b) Manejar con cautela dentro y fuera del establecimiento, cumpliendo con las normas del tránsito y respetando la señalización.
 - c) Mantener un comportamiento con los otros miembros de la comunidad escolar de respeto y acorde con los valores que animan la comunidad escolar.

- d) Entre otras obligaciones.
- Ofrecer soluciones al apoderado cuando por circunstancias especiales no pudiese responder con el traslado de los niños inscritos.
 - Entregar al colegio, centro de padres y a cada apoderado contratante un número de celular con el cual se puedan comunicar, el que deberá estar activo y prendido durante el trayecto con el fin de poder mantener comunicación con la coordinación, el colegio o los apoderados de los alumnos transportados. Se debe tener en consideración que sólo podrá utilizar dicho teléfono cuando se encuentre el vehículo estacionado.
 - Mantener los vehículos aseados y en buen estado
 - Mantener una presentación personal acorde con la labor desarrollada y la responsabilidad de representar al colegio.
 - Relacionarse adecuadamente con los alumnos y alumnas que transporta, así como con sus apoderados o quienes lo representen, personal del colegio y demás transportistas.
 - Entregar al colegio, al inicio del año escolar y cada vez que se actualice, un listado de alumnos transportados, señalando el curso, tarifa, si el trayecto es de ida, regreso o ambos, y horario de retiro de los alumnos, además de utilizar una credencial en caso de requerirlo la Dirección.
 - Mantener en el vehículo la nómina de los alumnos transportados y los teléfonos de contacto de los apoderados.
 - Responsabilizarse de los daños que con su vehículo pudiese ocasionar al interior del colegio o a terceros.
 - Los alumnos de Educación Parvularia deberán ser dejados y retirados en sus salas de clases por la/el transportista que los traslada.
 - La salida de los buses de transporte, desde el establecimiento, después de dejar a los niños en el horario de la mañana, será en el horario que indique la Dirección.
 - Los transportistas no podrán realizar retiros de alumnos ni alumnas en horas de clases, desde el establecimiento, a menos que cuenten con autorización escrita y firmada por el apoderado en la agenda del alumno (a).
 - Además, los Conductores de Transporte Escolar deberán cumplir con las siguientes normas de convivencia:
 - a) Se prohíbe estrictamente fumar y hablar o escribir en el celular mientras se encuentra manejando.
 - b) Se prohíbe colocar programas radiales con alto contenido sexual, erótico o inapropiado para la edad de los menores que transporta.
 - d) Bajo ninguna circunstancia debe proveerse de combustible con escolares a bordo.
 - e) El asiento delantero (copiloto), sólo podrá ser usado por un niño mayor de 15 años y/o adulto sólo si porta cinturón de seguridad.
 - e) Nunca dejará sólo el bus estacionado con alumnos en su interior ni tampoco dejarán el bus con el motor encendido y/o con la llave puesta.
 - f) Respetar y cumplir las normas del Reglamento de convivencia escolar, además de denunciar de inmediato a la Dirección o Encargado Convivencia Escolar, cualquier infracción del mismo, de la que haya tenido conocimiento por motivo del transporte.
 - g) Realizar actividades, que difieren de la labor específica de traslado de alumnos, tales como: lavar el vehículo dentro del establecimiento, pasearse por las instalaciones del colegio sin motivo justificado, aparcar en un horario no permitido, promover de mala forma o por razones ajenas al precio o características técnicas la elección de su furgón, entre otras.

QUINTO: Obligaciones del Colegio.

Son obligaciones del Colegio:

- a) Incluirlo en la nómina de transporte escolar autorizado.
- b) Contar con antelación con la información relativa a las modificaciones de horarios de entrada o salida del alumnado o suspensiones de clase.

- c) Y, en general, suministrar al Transportista la colaboración y apoyo necesarios en la ejecución de las actividades de transporte de alumnos.
- d) El colegio no se responsabiliza por los pagos de quienes han contratado los servicios de transporte escolar.

SEXTO: Relación comercial transportista/apoderado.

La relación comercial directa entre el Transportista y el Apoderado de cada estudiante será de exclusiva responsabilidad de éstos y no compromete en forma alguna al Colegio. Sin embargo, la Dirección del Colegio podrá fijar, a principios de cada año escolar, un rango de tarifas máxima y mínima a cobrar por alumno (Rango de Precios), según el sector del recorrido; circunstancia que el Transportista declara conocer y aceptar expresamente, toda vez que su objeto es velar por el interés superior del servicio.

No obstante, cualquier variación de precios que proponga el Transportista deberá comunicarla por escrito al Colegio para su evaluación.

SÉPTIMO: Encuesta de desempeño a los apoderados.

Con el fin de evaluar la calidad del servicio entregado, el Colegio se reserva la facultad de realizar una encuesta de satisfacción y desempeño entre los apoderados usuarios del servicio. Los métodos de evaluación, ponderación y la elección del sistema de encuesta serán facultad exclusiva de la Institución, no pudiendo el Transportista objetar los métodos empleados con tal fin ni los resultados o recomendaciones que arrojen.

OCTAVO: Responsabilidad del Transportista frente a los alumnos y terceros.

El Transportista se hace directo, único y exclusivo responsable por los riesgos, daños y perjuicios, ya sean civiles, criminales, administrativos o de cualquier otra índole, que se causen tanto a los alumnos que transporten y mientras estén a su cargo, como asimismo frente a terceros, con motivo del desarrollo del transporte y, en consecuencia, libera al Colegio de toda responsabilidad al respecto, sea que tales contingencias ocurran durante el transporte o como consecuencia del mismo. Por consiguiente, si no obstante ello el Colegio debiere hacer frente al pago de indemnizaciones, multas, sanciones u otros pagos o desembolsos en favor de los alumnos, sus apoderados o representantes, o de terceros, por cualquiera de las causas mencionadas o cualesquiera otras derivadas del servicio, el Transportista deberá reembolsarlas debidamente reajustadas al Colegio tan pronto como dicho pago ocurra, con más el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones no reajustables.

Los padres y apoderados y otros miembros de la comunidad escolar, se encuentran en conocimiento de esta cláusula y liberan al colegio de toda responsabilidad que pueda generarse con ocasión del servicio de transporte de alumnos.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO:

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección del Colegio podrá poner término anticipado, inmediato y unilateral al Convenio de transporte celebrado entre el transportista y el colegio, sin derecho a indemnización alguna para el transportista y sin que éste pueda formular reclamo alguno ante la autoridad ministerial o judicial, si éste incurre en cualquiera de las contravenciones establecidas a continuación, sin ser esta enumeración taxativa:

- a) Por infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del convenio de transporte o sus anexos, o de aquellas obligaciones contenidas en las normas y reglamentos legales vigentes y que le son aplicables al transportista, como en las normas establecidas en el Reglamento de Convivencia Escolar;
- b) Por presentarse quejas por parte de uno o más apoderados, alumnos, funcionarios y otros miembros del establecimiento escolar en su contra o en contra de sus funcionarios o auxiliares;
- c) Por obtener una evaluación deficiente de desempeño por parte de los apoderados que hubieren sido encuestados respecto del servicio de transporte escolar;
- d) Incumplimiento de las instrucciones impartidas por las autoridades del establecimiento escolar;

- e) Encargar la conducción del bus a un tercero, sin aprobación previa del colegio;
 - f) En caso de que el vehículo en que transporta alumnos no cumpla o deje de cumplir con la normativa legal vigente o presentará fallas que hagan inseguro el transporte de pasajeros;
 - g) Si el conductor o auxiliar presentaren signos de ingesta de drogas, tabaco y alcohol;
 - h) Por disposición del Director del establecimiento escolar en uso de sus facultades privativas;
 - i) Si dejare ingresar al vehículo, durante el transporte de los alumnos, a un tercero, sin aprobación previa de la institución;
 - j) Si el conductor del vehículo incurriera en una falta de tránsito o bien fuera imputado por un crimen o simple delito;
 - k) Si dejare de pertenecer al Registro Nacional de Transporte Remunerado Escolar;
 - l) Si no se hace acompañar de un auxiliar acreditado en caso de requerirse;
 - m) Aparecer el que suscribe, el conductor y/o auxiliar en su caso, en el Registro de Personas con Prohibición de Trabajar con Menores de Edad. n)
- En casos de fuerza mayor o caso fortuito.
- o) Mantener quejas vigentes de parte de otros miembros de la comunidad escolar.

Todas, circunstancias cuyo mérito ponderará exclusivamente el Colegio.

DÉCIMO: Libro de Acontecimientos y Quejas.

El Colegio dispondrá en Recepción, en Oficinas de Contabilidad o de Dirección de un libro destinado a que apoderados, alumnos y transportistas, den cuenta de situaciones acontecidas a raíz del servicio de transporte, o bien una queja relativa al servicio ofrecido, la que también podrá ser registrada por otro medio.

DÉCIMO PRIMERO: Exclusión de relación laboral. Puesto que el Transportista ejecutará el objeto del convenio con plena autonomía técnica y administrativa y bajo los medios que libremente determine o se procure, las partes declaran expresamente que no existe ni existirá vínculo laboral alguno entre el Transportista y el Colegio, ni entre éste y las personas que aquél emplee para la ejecución del presente contrato.

No obstante ello, si por cualquier causa el Colegio debiere hacer frente al pago de remuneraciones, indemnizaciones, cotizaciones, beneficios, multas, sanciones u otros pagos o desembolsos en favor de cualquiera de las personas mencionadas, ya sean de índole civil, tributaria, laboral, previsional o de seguridad social, o cualesquiera otras, el Transportista deberá reembolsarlas al Colegio en los mismos términos y condiciones que se han señalado en la cláusula séptima de este instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia. El convenio suscrito entre el colegio y los transportistas tendrá una duración de un año escolar, comenzando a regir y concluyendo el primer y último día de clases, sin perjuicio de la posibilidad del término anticipado.

Será resorte exclusivo del colegio extender la duración del convenio para el siguiente año escolar.